



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.781/01.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- E/ Proyecto de Decreto sobre la creación de un Instituto Provincial contra la Discriminación, de acuerdo Ley Nacional N° 23592.-

DICTAMEN N° 0446/01.-

Sr. Ministro de Gobierno y Justicia:

En atención a lo solicitado a fs. 9 de las presentes actuaciones, con relación al Proyecto de Decreto glosado a fs. 1/2, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- La Ley Nacional n° 23.592, fue dictada durante la vigencia de la anterior Constitución Nacional, incorporándosele una modificación por medio de la Ley Nacional n° 24.782, emitida en el año 1997, al amparo de las prescripciones de la nueva Constitución Nacional.-

La referencia al cambio constitucional, tiene suma trascendencia en razón de que, a partir de la nueva redacción dada al inciso 22 del artículo 75, se han incorporado con rango constitucional varias Convenciones Internacionales relativas a derechos humanos y antidiscriminatorias.-

Tal incorporación implica que estamos ante normativas de fondo, con plena aplicabilidad y operatividad, incluso dentro del territorio de las Provincias.-

Sobre este último, a modo de ejemplo e ilustrativo, se adjuntan copias de disposiciones normativas, vinculadas con la temática y adoptadas por otras provincias.-

II.- Dentro del marco legal indicado, con respecto a la propuesta del Proyecto de Decreto glosado a fojas 1/2, concretamente cabe expresar lo siguiente:

1) La Ley Nacional 23592, está modificada por la Ley Nacional n° 24782, que le incorpora los artículos 4° y 5°, circunstancia que no se referencia en el primer considerando ni en el artículo 3° del proyecto;

2) Con respecto al contenido de la Ley 23592 y su modificatoria, de los cinco artículos que la integran, surgen diferentes consecuencias.

2.1.- Del primero, se puede inferir la acción que posee el damnificado, para que se deje sin efecto el acto discriminatorio y a reparar el daño moral y material ocasionado, siendo ello, obviamente, competencia de los Jueces en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Provincia. La norma, en este aspecto, no ha establecido competencia de autoridad administrativa alguna y menos la previsión de un recurso administrativo.-

2.2.- Del segundo, se advierte el incremento de penas previstas en el Código Penal, siendo ello aplicable por los Jueces con competencia de Instrucción y Correccional de la Provincia;

2.3.- En el tercero, se fija pena de prisión a los que participen en una organización o realicen propaganda basados en las discriminaciones que indica, estimando que la aplicación de una pena como la indicada compete a los Jueces con competencia de Instrucción y Correccional de la Provincia;

2.4.- El artículo 4°, incorporado por la Ley 24782, prevé la obligatoriedad de exhibir un cartel con "el texto del art. 16 de la Constitución Nacional y de la Ley", en los lugares de acceso a los espectáculos. Tal obligación legal, no está impuesta como



///.-



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.781/01.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- E/ Proyecto de Decreto sobre la creación de un Instituto Provincial contra la Discriminación, de acuerdo Ley Nacional N° 23592.-

DICTAMEN N° 0446/01 .-

II.-

una condición para habilitación del mismo, circunstancia ésta última, que se halla dentro de la órbita de la autoridad municipal de conformidad a la distribución de competencias fijadas por la Constitución Provincial. Sin embargo, por razones de orden práctico, estimamos que en la aplicación de la normativa, podría adoptarse un criterio de ejercicio concurrente, especialmente en cuanto a la exigencia y cumplimiento del recaudo (colocación del cartel), máxime cuando la disposición analizada no prevé sanción alguna frente a su incumplimiento y, tampoco determina la autoridad de aplicación en ningún ámbito (federal o local).-

2.5.- El artículo 5°, complementando el anterior prevé la dimensión del cartel y la adición al pie del mismo, para que en caso de acto discriminatorio, la autoridad policial o judicial civil de turno, tomen -obligatoriamente- la denuncia del hecho.-

3.- Conforme a lo referenciados en el apartado 2.- precedente, no se advierte con exactitud cuál es la labor de *control* y "ejecución de sanciones a quienes efectúen actos discriminatorios en el ámbito de la Provincia de La Pampa" que podrá ejercer el Instituto Provincial contra la Discriminación, cuya creación se propicia. Dicha circunstancia deberá ser clarificada o readecuado el objeto al cual se dedicará el Instituto indicado.-

III.- Complementariamente, en el ámbito local, por ejemplo la Municipalidad de Santa Rosa, a través de la Ordenanza n° 1326/93, que legisla sobre espectáculos públicos, prevé en el TITULO II, de los REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA DE MENORES, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO y en el CAPITULO I, los Requisitos de Ingreso, estableciéndose en el artículo 57, que "*En todos los locales de espectáculos, audición, baile y diversión pública habilitados y/o a habilitarse, deberán exhibirse al frente de la boletería o entrada de acceso en lugar visible los requisitos exigidos para el ingreso*" y, a través del artículo 58, se agrega "*Dichos requisitos no deberán impedir, obstruir, restringir o de algún modo menoscabar el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, considerándose como discriminatorios aquellos determinados por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos*" (cfe. Digesto Municipal de la ciudad de Santa Rosa, editado en disco compacto).-

Según la normativa citada, no se prevé nada con respecto a la exhibición de un cartel como el indicado en la norma nacional analizada más arriba, tampoco se cuenta con información si pese a ello, la Municipalidad de Santa Rosa obligaría a los titulares de tales comercios a exhibirla.-

Finalmente, no se advierte la previsión legal que tipifique de alguna manera, infracciones administrativas para las cuales -en los casos de discriminación- se halle habilitada a proceder la autoridad municipal (o provincial) sin



III.-



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente Nº 1.781/01.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- E/ Proyecto de Decreto sobre la creación de un Instituto Provincial contra la Discriminación, de acuerdo Ley Nacional Nº 23592.-

DICTAMEN Nº 0446/01 .-

//3.-

invadir las atribuciones asignadas a los juzgados civiles y penales de la Provincia por la Ley Nacional nº 23.592 vigente.-

IV.- En consecuencia, además de lo indicado en el apartado II.- 3.- del presente dictamen, se estima procedente una evaluación de las competencias institucionales asignadas a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia, en el ámbito de sus jurisdicciones y sobre las materia de **habilitación, infracciones y sanciones a los titulares de los establecimientos donde se desarrollen espectáculos públicos, a los fines de procurar, desde la órbita administrativa (provincial y comunal), obrar concurrentemente en sus esfuerzos para lograr la plena vigencia y eficacia de las normas antidiscriminatorias.-**

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 5 ABR 2001
EOC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa